

Testamento de D^a María Elena de Larreandi.

1859-02-09

AHPG-GPAH 3/2899, A: 932r-933v

En el Nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo Amen. Sepan, cuántos ésta carta de testamento, y mi última voluntad vieren, como yo, María Elena de Larreandi, vecina de ésta Ciudad de San Sebastián, hija legítima de D. Juan Gerónimo de Larreandi y D^a María Vicenta de Mendinueta, ya difuntos, viuda de D. José Marcial de Echarri, con quien estuve casada en primeras nupcias, viuda también de D. Andrés Queheille, con quien lo estaba en segundas, no teniendo heredero forzoso, ni descendiente, ni ascendiente, hallándome sana, fuera de cama, y en mi cabal juicio y entendimiento natural, creyendo como firmemente creo en el alto Misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todos los demás Misterios que cree y enseña Nuestra Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana, en cuya fe quiero vivir y morir, y deseosa de que la muerte no me coja desprevenida, hago y ordeno mi testamento y última voluntad en la forma siguiente:

Capítulo 1º- Encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor, que la creó a su imagen y semejanza, y la redimió con su preciosa Sangre; Ordeno que después de mi fallecimiento, se hagan los funerales de mi entierro, sin orquesta, en la Iglesia Parroquial de Santa María:

Capítulo 2º- Dejo a cada una de las Santas casas de Jerusalem y redención de cautivos a cincuenta reales de vellón, por sola una vez:

Capítulo 3º- Dejo igualmente, por sola una vez, veinte mil reales de vellón, a las Santas casas de Hospital y Misericordia de ésta Ciudad:

Capítulo 4º- Es mi voluntad, que después de mi muerte, se digan en sufragio de mi alma, y en cada una de las Parroquias de ésta Ciudad, a quinientas misas rezadas con estipendio de diez reales:

Capítulo 5º- Dejo también un par de rosarios de oro filigranado con su cruz, un par de pendientes y un aderezo para el pecho con su cadenita todos de oro y con diamantes, a la Virgen del Rosario que se lleva en andas en la procesión que se hace en Santa Teresa los primeros domingos del año, pero con la precisa condición que han de ser dicha alhajas, propiedad de la misma imagen y aunque trasladasen a ésta Virgen a otra parte, se entregarán

con ella:

Capítulo 6º- Dejo también en propiedad, la cadena de oro, con su cruz filigranada y la sortija de diamantes que todos los años le suelo prestar, para su día a la imagen del Apóstol San Pedro, que se venera en su Altar en la Parroquia de Santa María, y después de mi fallecimiento, se entregarán dichas alhajas al Mayordomo de la cofradía del dicho Santo Apóstol, juntamente con la Tiara y la reliquia de plata, propias de la misma cofradía y que las tienen hoy en mi poder:

Capítulo 7º- Dejo a mi criada Joaquina Echeondo, una renta vitalicia de cuatro reales de vellón diarios y además una cama completa con sus mudas de sábanas y almohadas:

Capítulo 8º- Siempre que mi doncella Manuela Zapiain, estuviese a mi servicio, cuando yo fallezca, le dejo en éste caso, una renta vitalicia de cuatro reales de vellón diarios y una cama completa con sus mudas de sábanas y almohadas:

Capítulo 9º- Dejo también a mi criado José Manuel Olano, si estuviese a mi servicio, cuando yo fallezca, una renta vitalicia de cuatro reales de vellón diarios y también una cama completa con sus mudas de sábanas y almohadas:

Capítulo 10º- Por el particular afecto que le profeso a mi ahijado Nazario Delgado, ordeno que mi heredero continúe como yo lo hago hasta ahora, costeadando todos los gastos que sean necesarios para su decente manutención y vestido, así como para concluir la carrera eclesiástica que sigue, hasta el día que celebre la primera misa:

Capítulo 11º- Declaro que no tengo ninguna deuda y que tampoco mis Casa y Caseríos y tierras tienen ningún gravamen, hipoteca ni carga:

Capítulo 12º- Dejo a mi sobrina Cecilia Echarri el caserío Pelegrinenea, con todos sus pertenecidos, pero le impongo la obligación de asistir el día de la Santísima Trinidad, todos los Santos y el día de ánimas, a la sepultura de Larreandi, con ofrenda, hacha y responsos, en ésta Parroquia de Santa María y ésta obligación la hago extensiva a sus sucesores:

Capítulo 13º- Después de mi fallecimiento entrará en posesión mi sobrina Cecilia Echarri, de la primera y segunda habitación y almacén de la Casa nº10 calle del Puerto de ésta Ciudad con arreglo a su contrato Matrimonial, con D, Vicente de Bidaurre, y quiero y advierto que si llegare el caso de ser molestada ella en ésta posesión, es mi voluntad que la dejación que le hago del caserío Peregrinenea, venga a ser y sea en realidad el cumplimiento de lo que se le prometió en dicho contrato Matrimonial, en fuerza de lo cual, la aparto desde luego de toda

reclamación contra mis bienes:

Capítulo 14º- Dejo a mi sobrino Martín Antonio Echarri el caserío Marijuandegui, con todos sus pertenecidos que hoy tiene éste caserío, pero con la obligación de entregar seis mil seiscientos reales de vellón a su hermano José Marcial Echarri, que estaba en el Brasil, cuando buenamente pueda hacer ésta entrega y prohíbo a José Marcial Echarri que le apure sobre esto, en manera alguna:

Capítulo 15º- Después de mi fallecimiento, mi heredero entregará en dinero metálico a mí sobrina Juana Echarri, esposa de Saturnino Zapiain de Astigarraga, veinte mil reales de vellón, y a más, si todavía no hubiese satisfecho el citado Saturnino lo que antes me debe, en éste caso, no quiero que nada se le exija, pues le perdono:

Capítulo 16º- Dejo a Elena Echarri hija de Martín Antonio Echarri, el caserío Elenategui, con todas sus pertenecidos, es decir con todas las tierras que hoy labra Vicente Azpiazu, con la parte del monte que también cuida éste último, también ordeno que la Elena Echarri después de la muerte de su padre Martín Antonio no entre a la parte en la Casería Marijuandegui y sus pertenecidos, en razón de que a ella sola la dejo el caserío Elenategui, con sus pertenecidos:

Capítulo 17º- En el caso de sobrevivir yo a mi sobrina Cecilia Echarri y a su hermano Martín Antonio Echarri, es mi voluntad que las dejaciones que les hago, a la primera en el capítulo 12 y 13 pasen a sus herederos y legítimos sucesores y que igualmente la dejación que hago al segundo en el capítulo 14 pase a sus herederos y legítimos sucesores, debiendo cumplir los sucesores, tanto de la una como del otro, con las obligaciones que impongo en dichos artículos:

Capítulo 18º- Dejo la casa nº10 sita en la calle Mayor de ésta Ciudad y el caserío Lazcano, con todos sus pertenecidos, radicantes en la jurisdicción de la misma, a mi hijastro Juan Queheille, y es mi voluntad que a su fallecimiento pasen dichas dos fincas, en plena propiedad a mi sobrina Cecilia Echarri y en falta suya a su hijo Manuel Lizarriturry exceptuando las paredes y tierras pertenecientes al caserío Balmaseda, y que hoy cultiva el mismo inquilino de Lazcano, así como las siete cubas que hoy existen en el dicho caserío de Lazcano, las cuales quedarán a favor de mi hijastro Juan Queheille: Es mi voluntad que las pensiones explicadas en los capítulos 7º, 8º, 9º y 10º de éste testamento se satisfagan de las rentas y productos de las mencionadas casa nº10 de la calle Mayor y del caserío de Lazcano:

Capítulo 19º- Es mi voluntad deliberada que a luego de mi fallecimiento se entreguen por mi

heredero, al Señor Vicario de ésta Parroquia de Santa María, sea éste propietario, o interino, en título de la deuda española del 3% consolidado, un capital que produzca cuatro mil reales de renta anual:

Capítulo 20º- Cumplido todo cuanto ordeno en los capítulos que anteceden, del remanente de todos mis bienes, sea cual fuere su naturaleza, derechos y acciones presentes y futuros, instituyo único y universal heredero a mi hijastro Juan Queheille, hijo de mi finado esposo, Andrés Queheille y de D^a María Josefa Zangroniz, y le encargo al dicho mi heredero que el día de la Santísima Trinidad, todos los Santos y el día de ánimas, asista con hacha, ofrenda y responsos a la sepultura de Mendinueta en ésta Parroquia de Santa María:

Capítulo 21º- Para cumplir éste mi testamento nombro por mis Albaceas o ejecutores testamentarios, al Señor Vicario que fuere de la Parroquia de Santa María, sea interino o en propiedad y a mi hijastro Juan Queheille; les nombro insolidum y les confiero amplio poder para que durante el término legal, cumplan todo lo contenido en éste testamento prorrogándoles dicho término para todo el tiempo que necesiten:

Capítulo 22º- Revoco y anulo todos los testamentos y cualesquiera disposiciones que antes de ahora he formalizado por escrito, de palabra o en otra forma: Quiero que queden sin valor ni efecto alguno, ni hagan fe judicial ni extrajudicialmente y que solo valga el presente testamento que hago cerrado, escrito todo él de mi puño y letra, advirtiendo que es mi voluntad haga cuerpo con él cualesquiera Memoria que pudiese yo dejar a mi fallecimiento, escrita y firmada por mí, encabezada con estas palabras, En el Nombre del Padre del Hijo y del Espíritu Santo y del Apóstol San Pedro, y se lleve a puro y debido cumplimiento, lo que ordenaré en ella en fe de todo lo cual, firmo y rubrico en

San Sebastián a 9 de Febrero de 1859.

María Elena Larreandi viuda de Andrés Queheille.
